



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00285-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS AECSA S.A –AECSA S.A.
DEMANDADO: GUZMAN BLANCO EDUARDO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 núm. 2, art. 84 núm. 2 y art. 90 núm. 2 del C.G.P., y las del Decreto Ley 806 de 2020 **ACLARE** el NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del demandante, teniendo en cuenta que en el documento CAMARA DE COMERCIO relacionado en el capítulo de PRUEBAS, tiene un nombre o razón social diferente al expuesto en el escrito de la demanda, poder, endoso y escrito de medidas cautelares.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.030
Fijado hoy **04 de mayo de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

LM